

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO N° 005
DE 22 DE ENERO DE 2025

“Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 15 con Calle 4ª del Barrio 27 de marzo del Municipio de Pailitas-Cesar, presentada por **MALLY JOHANNA PACHECO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.066.093.598”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **MALLY JOHANNA PACHECO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.066.093.598, en calidad de propietaria de un predio urbano, solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 00487 del 15 de enero de 2025, autorización para realizar la tala de un árbol de la especie comúnmente conocida como Mango (*Mangifera indica*) ubicado en zona urbana en la Carrera 15 con Calle 4ª del Barrio 27 de marzo del Municipio de Pailitas-Cesar.

Que mediante Auto N° 003 de 16 de enero de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 15 con Calle 4ª del Barrio 27 de marzo del Municipio de Pailitas-Cesar, presentada por **MALLY JOHANNA PACHECO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.066.093.598”.

Que mediante radicado interno N° 00791 de 20 de enero de 2025 en la ventanilla única de Corpocesar, la señora **MALLY JOHANNA PACHECO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.066.093.598, solicita el desistimiento en torno a la solicitud de intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 15 con Calle 4ª del Barrio 27 de marzo del Municipio de Pailitas-Cesar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto N° 005 de 22 de enero de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 15 con Calle 4ª del Barrio 27 de marzo del Municipio de Pailitas-Cesar, presentada por **MALLY JOHANNA PACHECO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.066.093.598”.

-----2

llo de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Continuación Auto N° 005 de 22 de enero de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 15 con Calle 4ª del Barrio 27 de marzo del Municipio de Pailitas-Cesar, presentada por **MALLY JOHANNA PACHECO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.066.093.598”.

-----_3

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento en torno a la solicitud de intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 15 con Calle 4ª del Barrio 27 de marzo del Municipio de Pailitas-Cesar, presentada por **MALLY JOHANNA PACHECO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.066.093.598.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **MALLY JOHANNA PACHECO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.066.093.598, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Continuación Auto N° 005 de 22 de enero de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 15 con Calle 4ª del Barrio 27 de marzo del Municipio de Pailitas-Cesar, presentada por **MALLY JOHANNA PACHECO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.066.093.598”.

4

Dado en Curumaní a los veinti dos (22) días del mes de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

| | Nombre Completo | Firma |
|--|---|--|
| Proyectó | Víctor Julio Quintero Barbosa Operario Calificado |  |
| Revisó | Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní |  |
| Aprobó | Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |

Expediente: CGITGSC – 003-2025